

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: TRIJEZ-RR-002/2026

ACTOR: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE: COORDINACIÓN DE LO
CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

MAGISTRADA PONENTE: TERESA RODRÍGUEZ TORRES

Zacatecas, Zacatecas, a diez de abril de dos mil veintiséis.

Acuerdo Plenario por el que se determina formalmente cumplida la sentencia dictada dentro del Recurso de Revisión TRIJEZ-RR-002/2026, en virtud a que la autoridad responsable ha emitido el acuerdo de admisión dentro del procedimiento ordinario sancionador de clave POS/IEEZ/UCE/002/2026.

GLOSARIO

Autoridad Responsable/Coordinación de lo Contencioso: Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Partido Actor: Partido Revolucionario Institucional.

I. ANTECEDENTES DEL CASO

1. Recurso de Revisión. El trece de febrero de dos mil veintiséis¹, el *Partido Actor* interpuso un *recurso de reconsideración*, a fin de controvertir el acuerdo de improcedencia dictado por la *Autoridad Responsable* en el procedimiento ordinario sancionador de clave POS/IEEZ/UCE/002/2026, por su parte este Tribunal mediante acuerdo plenario de veintisiete de febrero, encauzó dicho recurso a Recurso de Revisión.

2. Sentencia. El diecinueve de marzo, este Tribunal dictó la sentencia respectiva en la que se revocó el acuerdo de improcedencia emitido dentro del procedimiento ordinario sancionador con clave POS/IEEZ/UCE/002/2026, en virtud a que fue emitido por autoridad que no tenía facultades para ello.

En consecuencia de lo anterior, se ordenó a la *Coordinación de lo Contencioso* emitiera una nueva determinación y presentara el respectivo proyecto de resolución a la Comisión de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de

¹ En adelante todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintiséis, salvo precisión expresa.

Zacatecas, dando el correspondiente cauce legal del procedimiento ordinario sancionador.

3. Informe de cumplimiento. El veinticuatro de marzo, la *Autoridad Responsable*, informó mediante oficio IEEZ/UCE/056/2026, que en la misma fecha se dictó acuerdo de admisión dentro del procedimiento ordinario sancionador con clave POS/IEEZ/UCE/002/2026.

4. Re-turno a la ponencia. El siete de abril, la Magistrada Presidenta acordó retornar el expediente TRIJEZ-RR-002/2026, a la ponencia de la Magistrada Teresa Rodríguez Torres, para que propusiera el cumplimiento respectivo, por lo que el ocho de abril, mediante oficio TRIJEZ-SGA-210/2026, la Secretaria General de Acuerdos en funciones, remitió lo autos originales a la ponencia para tal efecto.

II. ACTUACIÓN COLEGIADA

La materia objeto de este acuerdo, debe emitirse de manera colegiada por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral, a efecto de determinar si se encuentra cumplida la sentencia emitida el diecinueve de marzo.

En consecuencia, lo que se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, pues implica el dictado de la determinación de cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de mérito.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 17, fracción VII y 26, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, así como en el criterio emitido por la Sala Superior en la jurisprudencia 24/2001 de rubro: "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"².

Asimismo, resulta aplicable el criterio establecido en la jurisprudencia 11/99 de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"³.

² Consultable en la página:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=24/2001&tpoBusqueda=S&sWord=24/2001>

³ Consultable en la página:

<https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/jurisprudencia-11-99/>



III. CUMPLIMIENTO

a) Materia de cumplimiento

En la sentencia dictada en el presente recurso, este Tribunal revocó el acuerdo de improcedencia dictado por la *Coordinación de lo Contencioso*, por el cual determinó desechar el escrito de queja interpuesto por el *Partido Actor* mediante el cual denunció a Saúl Monreal Ávila, por la probable vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada y al partido político Morena por *culpa in vigilando*.

Lo anterior, porque este Órgano Jurisdiccional consideró que el acuerdo impugnado fue emitido por autoridad que no tenía facultades para hacerlo, pues la *Autoridad Responsable* debió someterlo a la revisión de la Comisión de Asuntos Jurídicos para que finalmente el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas determinara lo conducente.

En ese sentido, este Tribunal determinó que la *Coordinación de lo Contencioso*, dentro del plazo de cinco días hábiles, debería pronunciarse nuevamente sobre la procedencia de la denuncia presentada, ello conforme lo previsto en la legislación electoral aplicable y que en caso de que se estimara actualizada alguna causal de improcedencia, elaborara el proyecto de determinación correspondiente y lo remitiera a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su análisis y valoración y hecho lo anterior, la *Autoridad Responsable* debía informar a este Tribunal el cumplimiento de la presente sentencia dentro de las veinticuatro horas siguientes.

3

b) Cumplimiento

Este Tribunal considera que la sentencia ha sido **formalmente cumplida**.

Lo anterior, en atención a que el veinticuatro de marzo, se recibió el oficio IEEZ/UCE/056/2026, mediante el cual la *Autoridad Responsable* hace del conocimiento a este Tribunal que en la misma fecha se dictó el acuerdo de admisión dentro del procedimiento ordinario sancionador con clave POS/IEEZ/UCE/002/2026.

Del oficio en cuestión, se tiene que la *Coordinación de lo Contencioso* realizó actos tendentes a dar cumplimiento a la sentencia de mérito y lo informó a este Tribunal en su oportunidad.

Por ello, es claro que se atendió a los efectos precisados en la sentencia sujeta a cumplimiento, en virtud a que se admitió a trámite el procedimiento ordinario sancionador con clave POS/IEEZ/UCE/002/2026.

En ese contexto, este Tribunal considera que la *Autoridad Responsable* dio cumplimiento formal a lo que le fue ordenado en la ejecutoria objeto de cumplimiento, dentro de los plazos establecidos para ello.

Así pues, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, apartado A, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, y el artículo 40 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Se tiene por cumplida la sentencia dictada en el Recurso de Revisión TRIJEZ-RR-002/2026.

SEGUNDO. Archívese el presente como asunto totalmente concluido.

4 NOTIFÍQUESE.

Así lo acordaron por unanimidad las Magistradas que integran el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA


GLORIA ESPARZA RODARTE

**MAGISTRADA
EN FUNCIONES**


MARICELA ACOSTA GAYTÁN

MAGISTRADA


TERESA RODRÍGUEZ TORRES

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**


LUCIA DEL ROSARIO GARCÍA TISCAREÑO



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: TRIJEZ-RR-002/2026

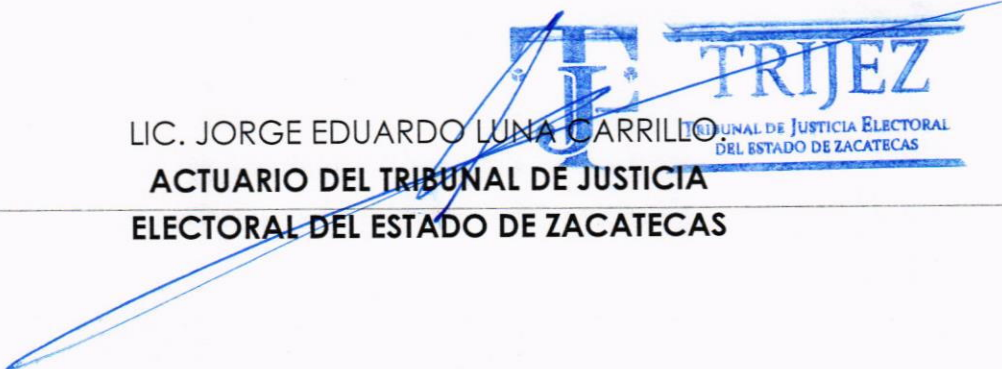
ACTOR: PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL


RESPONSABLE: UNIDAD DE LO CONTENCIOSO
ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE ZACATECAS

MAGISTRADA: TERESA RODRÍGUEZ TORRES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Zacatecas, Zacatecas, a diez de abril del dos mil veintiséis, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo Plenario de Cumplimiento**, del día de la fecha, emitido por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, siendo las catorce horas con treinta minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICO** mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada de la Sentencia en mención constante en cinco fojas. **DOY FE.**


LIC. JORGE EDUARDO LUNA CARRILLO
ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS


**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**